
Ley No. 210-04 que eleva el Distrito Municipal La Ciénaga, municipio de Barahona, a la categoría de Municipio, y la sección Bahoruco, a la categoría de Distrito Municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 210-04

CONSIDERANDO: Que el **Distrito Municipal La Ciénaga**, perteneciente al Municipio de Barahona, ha experimentado en los últimos años un continuo y vital desarrollo en los órdenes social, económico, turístico y cultural, con una población que sobrepasa los 14,000 habitantes; su principal núcleo urbano tiene más de 45 calles bien trazadas y un ostensible urbanismo.

CONSIDERANDO: Que el **Distrito Municipal La Ciénaga** es una rica zona productora agrícola, así como también una importantísima región ganadera y pesquera, posee una de las zonas costeras más importantes de la Provincia Barahona, con hermosas playas, un potencial turístico verdaderamente extraordinario, garantizando el futuro de sus zonas aledañas.

CONSIDERANDO: Que el **Distrito Municipal La Ciénaga** ha alcanzado un gran desarrollo gracias a su extraordinaria cantidad de profesionales, estudiantes universitarios, comerciantes, hacenderos, agricultores, pescadores, ganaderos, entre otros; contando además, con todas las infraestructuras, oficinas y servicios públicos propios de una comunidad en vía de desarrollo;

CONSIDERANDO: Que la **sección de Bahoruco**, perteneciente al Distrito Municipal de La Ciénaga, Provincia Barahona, tiene una población aproximada de siete mil (7,000) habitantes y una extensión territorial de aproximadamente 35 Km² de superficie;

CONSIDERANDO: Que la **Sección Bahoruco**, constituye una pujante comunidad, que ha alcanzado un notable desarrollo en todos los órdenes, tanto en lo económico, como en lo social, cultural, religioso y agropecuario; con una alta producción agrícola de yautía, café, guandules, maíz, cítricos, etc. poseyendo, además, ricos yacimientos minerales, ganadería de gran auge, así como una importante actividad pesquera;

CONSIDERANDO: Que dado el auge logrado por el Distrito Municipal La Ciénaga y la Sección Bahoruco, son muchos los proyectos y programas que hacen factible que estas comunidades se desarrollen, manifestándose con una elevación de categoría dentro de la división territorial de la Provincia de Barahona.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.38-92, del 27 de noviembre del año 1992, mediante la cual se elevó a la categoría de distrito municipal, la Sección La Ciénaga.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Distrito Municipal La Ciénaga, perteneciente al Municipio de Barahona, Provincia Barahona, queda elevado a la categoría de municipio, con el nombre de Municipio La Ciénaga; su cabecera será el pueblo de La Ciénaga.

ARTICULO 2.- Los límites del Municipio La Ciénaga son los siguientes:

Al Norte: Municipio de Barahona;
Al Sur: Municipio Paraíso;
Al Este: Mar Caribe;
Al Oeste: Municipio de Polo.

ARTICULO 3.- La Sección Bahoruco, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Bahoruco, su cabecera será el pueblo de Bahoruco.

ARTICULO 4.- Los límites territoriales del Distrito Municipal Bahoruco son:

Al Norte: Municipio de Barahona;
Al Sur: Límites del pueblo de La Ciénaga;
Al Este: Mar Caribe;
Al Oeste: Montañas de Bahoruco.

ARTICULO 5.- El paraje La Filipina, de la Sección El Arroyo, del Municipio La Ciénaga, queda erigido en Sección.

ARTICULO 6.- El Distrito Municipal Bahoruco estará integrado por las secciones El Arroyo, La Filipina y Juan Estebán; así como por los parajes: Chembe, La Trocha, Los Naranjos, Mebrillos, La Péndula, El Cacao, Jimbi, Los Bienientes, Sibulebo, Travesía, Las Auyamas, Calabaza, Venganaver, Las Palmitas, Guancho, Guindadero, Los Pájaros, Los Franceses, Los Checehenes, Los Chupaderos, Los Hierros, y los demás parajes que conforman dichas secciones.

ARTICULO 7.- El Municipio La Ciénaga estará integrado por el Distrito Municipal Bahoruco con sus secciones y parajes, y demás secciones y parajes con que cuenta actualmente.

ARTICULO 8.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana y la Procuraduría General de la República, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 9.- -La presente ley modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones, así como cualquier ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Ant. Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Ant. Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA